



## PREGUNTA

Posible destino del superávit para gastos sociales (art. 3 RD-Ley 8/2020). ¿Es una ampliación de lo previsto en el TRLTHL o puede destinarse en su totalidad?

## RESPUESTA

El artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19 permite destinar parte del superávit presupuestario a financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012).

Asimismo, dentro de esta política de gasto, considera incluidas, con carácter excepcional, y a los exclusivos efectos de este artículo, las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley (financiación de proyectos y las contrataciones laborales).

La autorización para el destino del superávit se realiza anualmente a través de la correspondiente norma con rango de ley. En este momento no nos encontramos ante la prórroga de la Disposición Adicional Sexta de la LO 2/2012, ni de la modificación de la Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), sino que, excepcionalmente, se permite que una parte del superávit que pudiera destinarse a inversiones financieramente sostenibles se destine a la política de gasto 23.

Si bien, para su utilización será necesario cumplir los requisitos de la DA 6ª, es decir, no superar los límites en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y que presenten superávit presupuestario en los términos establecidos en la citada norma.

Por lo tanto, si no se prorroga la regla especial de destino del superávit el único destino será para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 así como los derivados de las prestaciones del punto 2 del citado artículo 1.

En caso de que se prorrogue la regla especial de destino del superávit se excluiría la parte destinada a dicha política de gasto social. **Posteriormente, el artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ha desarrollado la aplicación del destino del superávit para gastos sociales.**

Se señalan en verde sobre el texto las novedades introducidas en relación con la redacción original:

**El nuevo Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19,**



en su artículo 20 establece que será, como máximo, el equivalente al 20 % del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta (DA 6ª) de la LO 2/2012.

Para la aplicación del superávit la modificación presupuestaria correspondiente se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la Corporación Local sin que le sean de aplicación las normas generales previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) sobre reclamación y publicidad de los presupuestos (artículo 169).

Dichos decretos o resoluciones deben ser objeto de convalidación en el primer pleno que se celebre, con el voto favorable de una mayoría simple y posterior publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, la falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos, debiendo interponerse recurso contencioso-administrativo para su impugnación, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa (entendiendo aplicable esta vía a los municipios de gran población). El cómputo del plazo para la correspondiente impugnación será a partir de la fecha de publicación del acuerdo de Pleno.

El seguimiento y control de la aplicación del superávit que la entidad local destine a IFS relacionadas con gasto de la política 23 será realizado por el Ministerio de Hacienda a través de un nuevo formulario.

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.

23 de marzo de 2020.

(Actualizada a fecha 1 de abril de 2020)